



**MEDIDAS PUBLICADAS EN EL BORM DE FECHA 14 DE ABRIL**

**MEDIDAS AUTONÓMICAS**

**1) Decreto del Presidente número 51/2021, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para el municipio de Puerto Lumbreras, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.**

Se restringe, con carácter temporal, la libre entrada y salida de personas del ámbito territorial del municipio de Puerto Lumbreras, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados conforme a la esta norma; se permite la circulación en tránsito.

El presente decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 14 de abril de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23.59 horas del día 27 de abril de 2021, pudiendo ser modificado.

**2) Decreto del Presidente número 50/2021, de 13 de abril, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.**

- **Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno:** se limita dicha circulación durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 6:00 hora; y salvo para actividades debidamente justificadas según el art. 2.2 del Decreto.

Durante este espacio de tiempo, deberán permanecer cerrados al público todos los establecimientos comerciales no esenciales de cualquier índole, salvo aquellos se encuentran mencionados en las excepciones previstas.

- **Limitación de la entrada y salida de personas en el ámbito territorial de la Región de Murcia:** se restringe la entada y salida de personas de ámbito territorial de la Región, salvo causas justificadas al amparo del art. 3 del Decreto.

- **Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados:** dicha permanencia se limita a un máximo de 6 personas en espacios de uso público al aire libre, salvo convivientes; si el grupo se forma entre convivientes y no convivientes, el máximo será igualmente de 6 personas.



En locales cerrados y domicilios, se permiten reuniones de un máximo de 4 personas, salvo convivientes. Y ese mismo límite operará si el grupo está formado por convivientes y no convivientes.

Esta limitación no se aplicará a las actividades laborales e institucionales, ni las que tengan normativa específica.

**- Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto:**

- Ceremonias: no superará el 50% de aforo en espacios cerrados, con un máximo de 30 personas.
- Lugares de Culto: no superará el 50% de aforo en espacios cerrados. Recomendación servicios telemáticos.
- No habrá limitaciones al aire libre siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad, salvo que se supere el número de personas previsto para eventos multitudinarios.

El presente decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 14 de abril de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, sin perjuicio de que pueda ser modificado.

**3) Orden de 13 de abril de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga la vigencia de las medidas de la Orden de 16 de marzo de 2021, por la que se adoptan medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en materia de transporte de personas, para la contención del COVID-19 en la Región de Murcia.**

Se prorroga la vigencia de las medidas contenidas en la Orden de 16 de marzo de 2021 de la Consejería de Salud, durante un período adicional de quince días naturales; entrando en vigor dicha Orden a las 00:00h del día de su publicación.

**4) Orden de 13 de abril de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.**

A fecha 12 de abril de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 1 de riesgo asistencial, siendo el nivel de alerta sanitario regional bajo; el nivel de transmisión municipal es el recogido en el anexo, de forma pormenorizada.



**- Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.**

En todo el territorio se aplicarán las medidas recogidas en el art. 13.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, con las especificaciones que se indican.

A cada municipio se aplicarán las medidas del nivel de alerta que corresponda, regulado en el artículo 14, en todo aquello que no se oponga a las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en esta norma.

Toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público debe cesar de su atención presencial a las **23:00h**; a partir de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio (salvo, los servicios y establecimientos del art. 2.2 del Decreto del Presidente 50/2021, de 13 de abril.

En el servicio de restauración y hostelería en terrazas al aire libre, el aforo será el máximo permitido, mientras que en el interior será el 30% permitido, si se respeta la distancia de seguridad. La ocupación por mesas o agrupación de mesas en el exterior será de un máximo de 6 personas, si son convivientes no habrá límite. En el interior de los establecimientos el límite será de 4 personas, salvo convivientes; no se permitirá el consumo en barra.

- Las ceremonias nupciales o de índole similar, de carácter civil, no podrán superar el 50% de aforo en espacios cerrados con un máximo de 30 personas.

Se recomienda el aplazamiento de celebraciones nupciales, y otras religiosas y civiles; en caso contrario, se aconseja la celebración en exteriores, siendo el máximo de personas permitido, 30, tanto en interior como en exterior. En interior, resultarán de aplicación las reglas previstas para el interior de los establecimientos de hostelería.

- Se mantienen suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

**- Medidas específicas en materia de deportes.**

Se aplicarán a las instalaciones y centros deportivos las limitaciones horarias establecidas en el artículo 4 de esta Orden (23:00h).

La práctica deportiva no profesional y no federada, al margen de grupos organizados de actividades, estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 50/2021, de 13 de abril.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BORM y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.



**Región de Murcia**

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Dirección General de Administración Local

*Servicio de Asistencia a Entidades Locales.*

Murcia, 14 de abril de 2021.